RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 281-2021-MDO/GM

Ollantaytambo, 30 de setiembre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3127-2021 de fecha 27 de setiembre de 2021, presentado por la Sra. FELICITAS HURTADO OLIVERA mediante el cual solicita la prescripción de deuda tributaria; Informe N° 173-2021-MDO/GM-UAT/RCEG emitido por el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria; Informe y Opinión Legal N° 260-2021-MDO-OAJ-GVT emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 118° del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Sin embargo, para el caso nuestro, la satisfacción de la solicitud deberá estar enmarcada dentro de las competencias de la Municipalidad como Órgano de Gobierno;

Que, el artículo 43º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los **seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva**. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF, en el Artículo IV de su Título Preliminar, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así mismo prevé lo siguiente: (...) DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES Artículo 5.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales;

Que, se advierte que si bien es cierto, la acción de cobro queda prescrita por el transcurso del tiempo, la obligación tributaria del impuesto predial al ser este un pago anticipado y nacer anualmente, es decir, el 01 de enero de cada año, pues no le corresponde al administrado solicitar ni hacer el cómputo del plazo por el periodo de 4 años, sino que por el contrario por el plazo de 6 años estipulado en el artículo 43° del Código Tributario, debido a que en el expediente administrativo no obra ni se hace mención a que se haya cumplido con realizar las declaraciones de Impuesto Predial;

Que, con Expediente Administrativo N° 3127-2021 de fecha 27 de setiembre de 2021, presentado por la Sra. FELICITAS HURTADO OLIVERA, mediante el cual solicita la prescripción de deuda tributaria de los años fiscales 2014 al 2021;

Que, mediante Informe N° 173-2021-MDO/GM-UAT/RCEG de fecha 28 de setiembre de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, informa que el administrado tiene el Código de Contribuyente N° 3308, emite Opinión Técnica y solicita opinión legal para el acogimiento a la prescripción de deuda tributaria de Impuesto Predial por los periodos que correspondan contados a partir del año 2014 al 2021;

Que, mediante Informe y Opinión Legal N° 260-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 30 de setiembre de 2021, el Asesor Legal de la Municipalidad, opina que "Es PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de prescripción de la acción de cobro correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 al 2015; e IMPROCEDENTE respecto de los ejercicios fiscales 2016 en adelante. Se recomienda Declarar subsistente y vigente la acción de cobro de la deuda tributaria correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y siguientes";

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, **PROCEDENTE** la solicitud de prescripción de la acción de cobro correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 al 2015; e **IMPROCEDENTE** respecto de los ejercicios fiscales 2016 en adelante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR subsistente y vigente la acción de cobro de la deuda tributaria correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y siguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, Sra. FELICITAS HURTADO OLIVERA, y a la Oficina de Administración Tributaria, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la Presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Qui. Armando Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL